



Bertazza Nicolini Corti & Asociados



# Monotributo

## Modificaciones Ley 27.618

### Dictamen (DNI) 12849643/21

**Diego S. Mastragostino**

**21-04-2021**

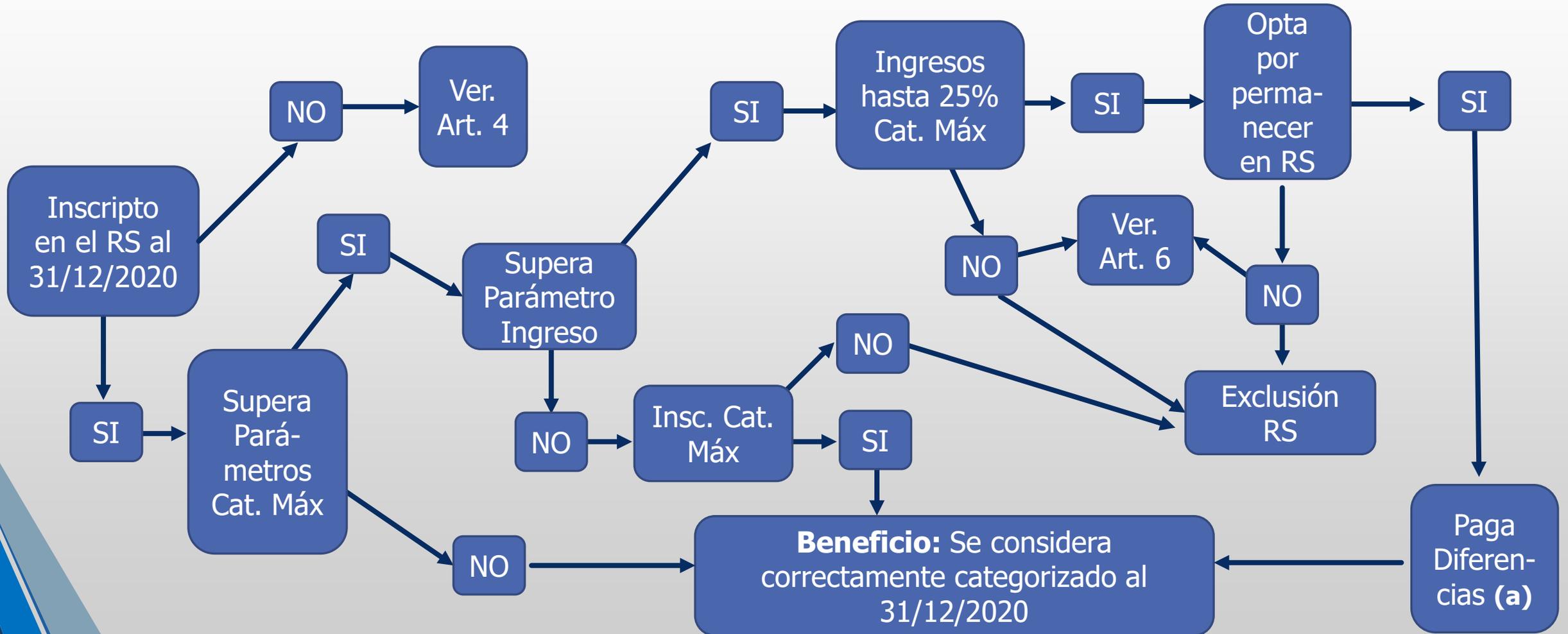
Auspician



Auspicio profesional



# 1. Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes (Cap. I, Art. 1 a 3)



# 1. Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes (Cap. I, Art. 1 a 3)

## a) Requisito de pago concurrente

**a.1)** Abonar la diferencia entre impuesto integrado y cotizaciones previsionales -de resultar exigidas por el RS- correspondiente a la categoría máxima y el importe que por iguales conceptos fueron ingresados conforme la categoría que se hubiere revestido a la **fecha** en la que se hubiera producido el excedente de ingresos.

**Períodos a ingresar:** Desde el **mes** en que se excedió, **por primera vez**, el límite de ingresos y hasta el mes de diciembre de 2020.

**a.2)** Ingresar en concepto de impuesto integrado un monto adicional del 10% sobre la diferencia entre los ingresos brutos devengados y el límite superior de ingresos de la categoría máxima conforme la vigencia de éste. De resultar obligados a ingresar cotizaciones previsionales, se deberá abonar igual importe en concepto de aportes al SIPA y al RNOS.

**Períodos a ingresar:** Desde el **día** en que se excedió, **por primera vez**, el límite de ingresos y hasta el mes de diciembre de 2020.

# 1. Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes (Cap. I, Art. 1 a 3)

## b) Ejemplo

- Actividad desarrollada: Servicio
- Categoría máxima para su actividad: H (parámetro ingresos brutos año 2020: \$1.739.493,79 )
- Fecha de exclusión según las normas del Régimen Simplificado: 01/02/2020
- Ingresos brutos obtenidos en los últimos 12 meses inmediatos anteriores al 01/02/2020: \$1.850.000
- Ingresos brutos obtenidos desde el 01/02/2020 al 31/12/2020: \$2.000.000
- A partir de la fecha de exclusión el contribuyente se mantuvo en el Régimen Simplificado abonando el impuesto integrado (3.044,12) y las cotizaciones previsionales (1.320,68 + 1.041,22) correspondientes a la categoría G

# 1. Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes (Cap. I, Art. 1 a 3)

## b) Ejemplo

- Determinación del porcentaje de ingresos brutos excedentes a la fecha de exclusión:  $(1.850.000 / 1.739.493,79) - 1 = 0,0635 = 6,35\%$

Como el porcentaje de exceso del parámetro ingresos brutos (6,35%) es menor al 25% el sujeto puede permanecer en el RS, bajo el supuesto que luego tampoco superó dicho porcentaje.

- Diferencias impuesto integrado y cotizaciones previsionales:

	Categoría H	Categoría G	Diferencia
<b>Impuesto integrado</b>	6.957,96	3.044,12	3.913,84
<b>Aportes al SIPA</b>	1.452,75	1.320,68	132,07
<b>Aportes Obra Social</b>	1.041,22	1.041,22	0,00
<b>Totales</b>	<b>9.451,93</b>	<b>5.406,02</b>	<b>4.045,91</b>

# 1. Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes (Cap. I, Art. 1 a 3)

## b) Ejemplo

Importe total a ingresar (desde febrero a diciembre de 2020):  $4.045,91 \times 11 \text{ meses} = 44.505,01$  **[a]**

- Determinación del impuesto integrado y aporte previsional adicional:

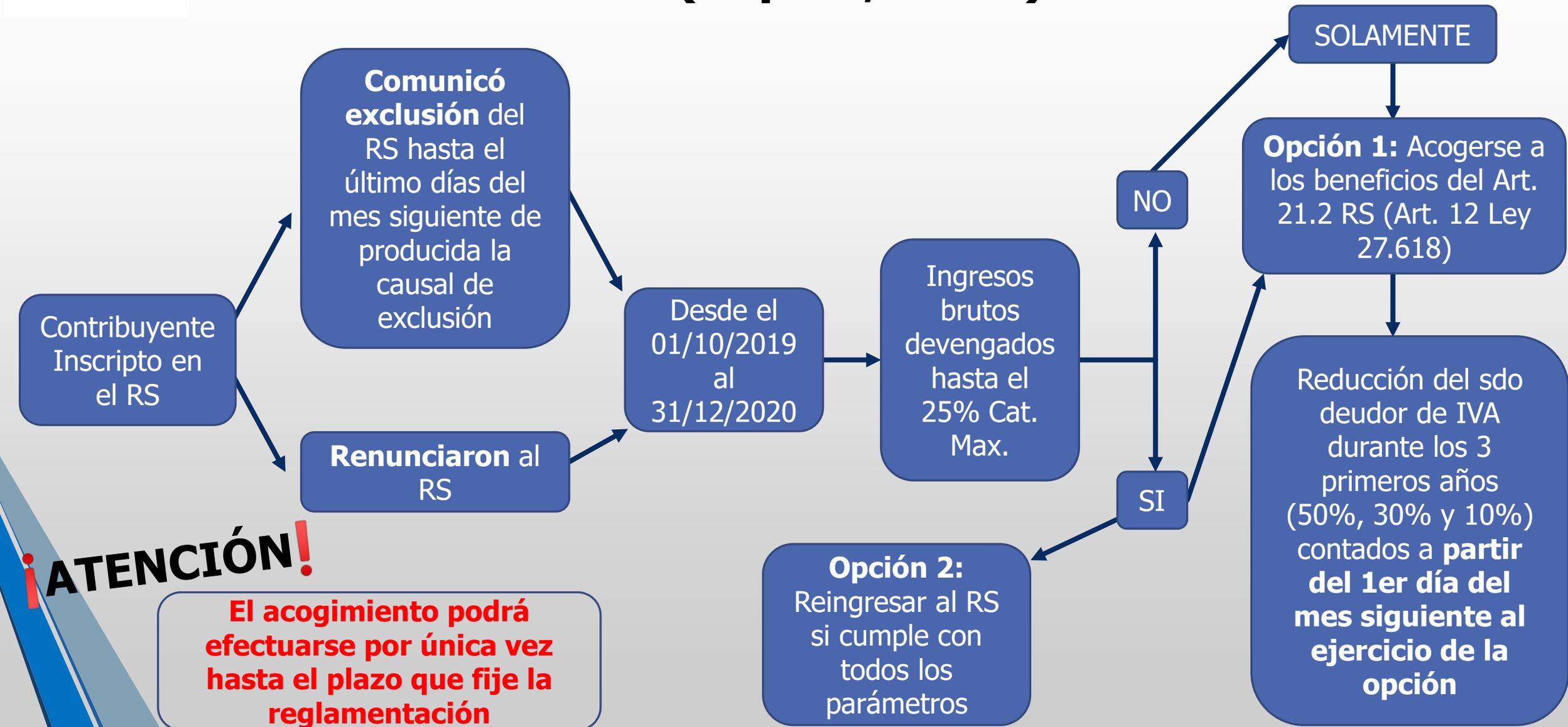
(Ingresos brutos obtenidos desde la exclusión al 31/12/2020 – Ingresos brutos categoría máxima)  $\times 0,1$

$(2.000.000 - 1.739.493,79) \times 0,1 = 260.506,21 \times 0,1 = 26.050,62$

Importe total adicional a ingresar:  $26.050,62 \times 2 = 52.101,24$  **[b]**

- Total a ingresar **[a] + [b]**: 96.606,25

## 2. Beneficio a pequeños contribuyentes cumplidores (Cap. II, art. 4)



**¡ATENCIÓN!**

**El acogimiento podrá efectuarse por única vez hasta el plazo que fije la reglamentación**

### 3. Procedimiento transitorio de acceso al Régimen General (Cap. III, art. 5 a 8)

#### a) Alcance (art. 5)

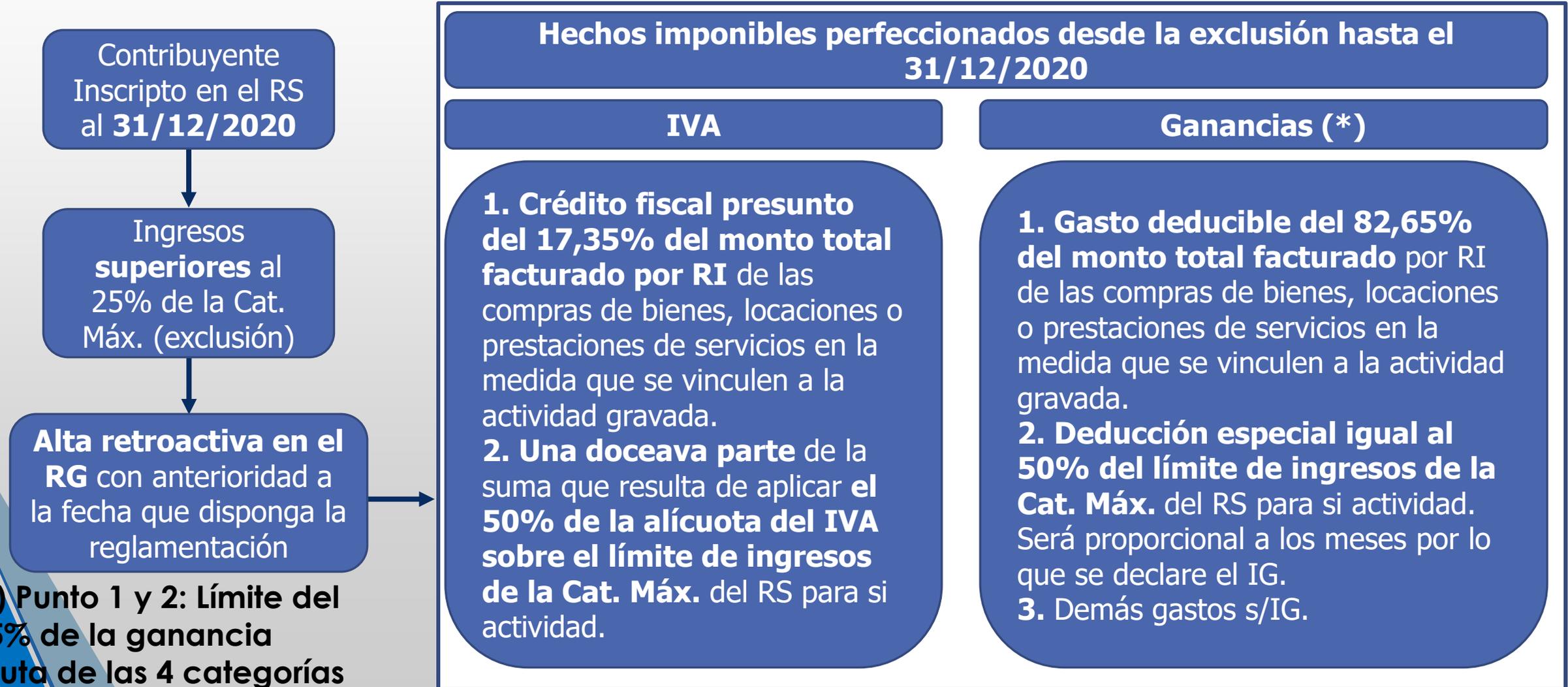
Lo previsto en el art. 6 y 7 resultará de aplicación **únicamente** para los contribuyentes cuyos **ingresos brutos no superen**, a la fecha que disponga la reglamentación, **el 50% del límite de ventas totales anuales** previsto para categorización como **micro empresa de** acuerdo a la actividad desarrollada (s/Res 220/19 SEyPyME).

Categoría	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
<b>Micro</b>	24.990.000	13.190.000	57.000.000	45.540.000	30.770.000
<b>50%</b>	<b>12.495.000</b>	<b>6.595.000</b>	<b>28.500.000</b>	<b>22.770.000</b>	<b>15.385.000</b>

s/ Resolución -SPyMEyE- N° 19  
(B.O. 31/3/2021)

# 3. Procedimiento transitorio de acceso al Régimen General (Cap. III, art. 5 a 8)

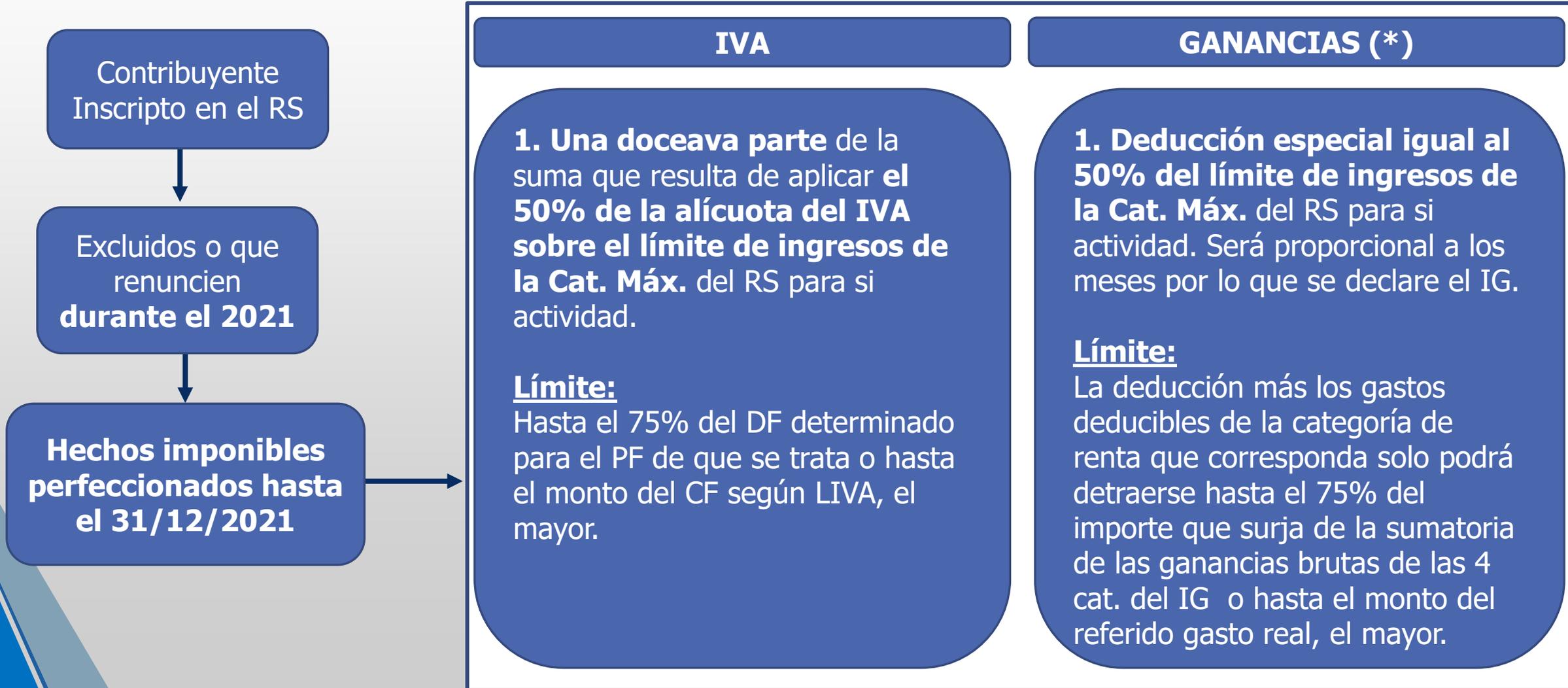
## b) Art. 6: hasta el 31/12/2020



(\*) Punto 1 y 2: Límite del 75% de la ganancia bruta de las 4 categorías

# 3. Procedimiento transitorio de acceso al Régimen General (Cap. III, art. 5 a 8)

## c) Art. 7: Año calendario 2021



### **3. Procedimiento transitorio de acceso al Régimen General (Cap. III, art. 5 a 8)**

#### **d) Art. 8: Reingreso al RS**

##### **d.1) Pequeños contribuyentes cumplidores. Art. 4, inc. a):**

No podrán reingresar al RS hasta después de transcurridos 3 años calendarios posteriores a aquel en que tenga efectos la exclusión o renuncia, o 1 año calendario posterior a la finalización del último PF en el que hayan gozado de la reducción del IVA en forma completa, el posterior.

##### **d.2) Procedimiento transitorio de acceso al RG –hasta 31/12/2020-. Art. 6:**

No podrán reingresar al RS hasta después de transcurridos 3 años calendarios posteriores a aquel en que tenga efectos la exclusión o hasta el 01/01/2022, el posterior.

## 4. Procedimiento permanente de transición al Régimen General (Cap. IV, art. 9)

### a) Alcance:

- Se incorpora un primer artículo sin número a continuación del art. 21 del anexo de la Ley 24.977 (RS).
- Efectos: a partir del 01/01/**2022**.

### b) Condiciones

- Contribuyentes del RS que resulten excluidos o renuncien para pasar al RG.
- Ingresos brutos que no superen, a la fecha que determine la reglamentación, el 50% del límite de ventas totales anuales para las micro empresas (s/Res 220/19 SEyPyME).
- Adhesión por única vez.

## 4. Procedimiento permanente de transición al Régimen General (Cap. IV, art. 9)

### c) Beneficios:

- Podrán determinar el IVA y el IG por los hechos imponibles perfeccionados durante el primer período fiscal finalizado con posterioridad al día en que la exclusión o renuncia haya surtido efecto.

#### IVA

Adicionar al CF del período el impuesto que se les hubiere facturado y discriminado en los 12 meses anteriores a la fecha en que la exclusión o renuncia ya surtido efecto, por compras vinculadas a la actividad gravada.

#### IG

Deducir como gasto de la categoría de renta que les corresponda el monto neto de IVA que se les hubiera facturado en los 12 meses anteriores a la fecha en que la exclusión o renuncia ya surtido efecto, por compras cuya deducción hubiera resultado imputable al PF al que hubieran pertenecido dichos meses y en la medida que se vinculen a la actividad gravada.

## 5. Régimen Voluntario de Promoción Tributaria del Régimen General (Cap. V, art. 10 a 18)

### a) Alcance (art. 12):

- Se incorpora un segundo artículo sin número a continuación del art. 21 del anexo de la Ley 24.977 (RS).
- Efectos: a partir del 01/01/**2021**.

### b) Condiciones

- Contribuyentes del RS que comuniquen la exclusión y soliciten el alta en el RG hasta el último día del mes siguiente al que tuvo lugar la causal de exclusión o renuncien para pasar al RG.
- Ingresos brutos que no superen, a la fecha que determine la reglamentación, el 50% del límite de ventas totales anuales para las micro empresas (s/Res 220/19 SEyPyME).
- Adhesión por única vez.

# 5. Régimen Voluntario de Promoción Tributaria del Régimen General (Cap. V, art. 10 a 18)

## c) Beneficio

Determinación del IVA correspondiente a los hechos imponible que se perfeccionen a partir del primer período fiscal del año calendario siguiente al que tenga efectos la exclusión o renuncia de la siguiente manera:

**Reducción del saldo deudor (DF – CF) en cada PF**

**1er Año  
50%**

**2do Año  
30%**

**3er Año  
10%**

# 5. Régimen Voluntario de Promoción Tributaria del Régimen General (Cap. V, art. 10 a 18)

## d) Otros aspectos regulados por el Capítulo V

### d.1) Reingreso al RS (art. 10 y 11)

**Renuncia**

**Exclusión**

#### **Beneficios**

- Procedimiento permanente de transición al RG (art. 21.1)
- Régimen voluntario de Promoción Tributaria del RG (art. 21.2)

#### **Reingreso**

Hasta transcurrido al menos 1 año calendario desde la finalización del último PF en el que hayan gozado en forma completa alguno de los beneficios.

## 5. Régimen Voluntario de Promoción Tributaria del Régimen General (Cap. V, art. 10 a 18)

### d.2) Modificaciones relacionadas con el IVA

- **Art. 13:** Se sustituye el inc. a) del art. 28 del anexo de la Ley 24.977 (RS) vinculados con las normas del IVA a efectos de incorporar como excepción al cómputo de CF por compras anteriores al cambio de condición frente al IVA lo previsto en el artículo 21.1 del mencionado anexo (art. 9 Ley 27.618).
- **Art. 14:** Se sustituye el primer párrafo del art. 39 de la LIVA. En el caso de ventas a consumidores finales o sujetos exentos no se discriminará el IVA en la factura o documento equivalente, pero si cuando el contribuyente revista la condición de inscripto en el RS.

## 5. Régimen Voluntario de Promoción Tributaria del Régimen General (Cap. V, art. 10 a 18)

### d.3) Actualizaciones (art. 15)

- A efectos de la actualización prevista en artículo 52 del anexo de la Ley 24.977 el proyecto de ley establece que para la actualización que debe efectuarse en el mes de enero de 2021, se considerará, con efectos a partir del 1° de enero de 2021, la variación del haber mínimo garantizado por el artículo 125 de la Ley Nacional del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones N° 24.241 y sus modificaciones y normas complementarias correspondiente al año calendario completo finalizado el 31 de diciembre de 2020. Es decir, **la actualización será de aproximadamente un 35,3%.**
- Por única vez, la **AFIP categorizará a los contribuyentes** adheridos al RS. Éstos podrán solicitar la modificación y la falta de manifestación expresa implica la ratificación de la categoría.
- El **pago fuera de término** del impuesto integrado y las cotizaciones previsionales vencidas entre el 01/01/2021 y el mes inmediato anterior al de la nueva categorización, **no dará lugar a intereses resarcitorios.**

**MUCHAS GRACIAS**